

Año 33 N° 291 / 5 de agosto de 2022



Boletín Oficial

- Convenio de Cooperación suscripto entre la Universidad Federal de Ouro Preto (UFOP), Brasil y esta Casa de Estudios
- Convenio Específico suscripto entre el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) y esta Universidad
- Convenio Específico de Cooperación entre la Asociación Civil La Grieta y Biblioteca Popular la Chicharra y esta Universidad
- Convenio Específico de Cooperación entre la Asociación Civil Biblioteca Popular Alejo Iglesias y esta Universidad
- Resolución N° 1628/22 - Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación



ACORDO DE COOPERAÇÃO ENTRE A UNIVERSIDADE FEDERAL DE OURO PRETO E A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

A **UNIVERSIDADE FEDERAL DE OURO PRETO**, doravante denominada UFOP, criada pelo decreto-lei 778, de 21/08/1969, autarquia pública federal, inscrita no CNPJ (Cadastro Nacional de Pessoa Jurídica) sob o nº 23.070.659/0001-10, com sede na Rua Diogo de Vasconcelos, 122, Pilar, Ouro Preto, MG, Brasil, neste ato representada por sua Reitora, Professora Doutora Claudia Aparecida Marlière de Lima, e a **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, doravante denominada UNLP, criada pela lei 4699/1905, com sede na calle 7 nº 776 de la ciudad de La Plata, Argentina, neste ato representada por seu Presidente, Dr. Arq. Fernando Tauber e, na qualidade de representante natural deste acordo, o Sr. Secretário Geral, Prof. Patricio Lorente

EXPÕEM

I. Que em função da natureza e objetivos, a Universidade Federal de Ouro Preto e a Universidad Nacional de La Plata estão chamadas a desempenhar papel fundamental na aproximação dos povos e no desenvolvimento econômico, social e cultural dos mesmos.

II. Que a colaboração e o intercâmbio de experiências e conhecimentos são de grande interesse para o progresso social e cultural das mesmas.

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD FEDERAL DE OURO PRETO Y LA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

LA **UNIVERSIDAD FEDERAL DE OURO PRETO - UFOP**, en adelante UFOP, creada por decreto-lei 778, de 21/08/1969, institución pública, registrada bajo el CNPJ - Catastro Nacional de Persona Jurídica nº. 23.070.659/0001-10, con sede en la Rua Diogo de Vasconcelos, 122, Pilar, Ouro Preto, MG, Brasil, representada en este acto por su Rectora, Profesora Doctora Claudia Aparecida Marlière de Lima, y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, – en adelante UNLP - , creada por ley 4699/1905, con domicilio en calle 7 nº 776 de la ciudad de La Plata, Argentina, representada en este acto por su Presidente, Dr. Arq. Fernando Tauber y en calidad de representante natural de este convenio, el Sr. Secretario General Prof. Patricio Lorente

EXPONEN

I. Que en función de su naturaleza y objetivos, la Universidade Federal de Ouro Preto y la Universidad Nacional de La Plata están llamadas a desempeñar un papel fundamental en el acercamiento entre los pueblos y su desarrollo económico, social y cultural.

II. Que la colaboración y el intercambio de experiencias y conocimientos son de gran interés para el progreso social y cultural de ambas universidades.



III. Que as Partes se comprometem mutuamente a estabelecer os vínculos e criar as bases para a colaboração entre as universidades.

IV. Que a Universidade Federal de Ouro Preto e a Universidad Nacional de La Plata, com a finalidade de aproximação e fortalecimento das relações científicas, culturais e educativas entre si, para o apoio recíproco na melhoria da qualidade do processo de formação acadêmico-científica de docentes, discentes e decidem formalizar este Acordo com as seguintes cláusulas e condições:

CLÁUSULA PRIMEIRA DO OBJETO

1.1. Este acordo tem por objeto o intercâmbio de docentes e discentes em atividades relacionadas à docência, pesquisa, extensão, e outras atividades que sejam mutuamente acordadas e consideradas apropriadas pela Universidade Federal de Ouro Preto e pela Universidad Nacional de La Plata, desde que diretamente relacionadas ao objetivo do acordo firmado.

CLÁUSULA SEGUNDA DAS OBRIGAÇÕES DOS CONVENIENTES

2.1. Cada universidade será responsável pela indicação dos docentes ou discentes, conforme normas e critérios próprios, cabendo à universidade anfitriã a decisão final sobre a aceitação dos participantes selecionados.

III. Que las Partes se comprometen a establecer los vínculos y a crear las bases para la colaboración entre las universidades.

IV. Que la Universidade Federal de Ouro Preto y la Universidad Nacional de La Plata, con la finalidad de acercamiento y fortalecimiento de las relaciones científicas, culturales y educativas entre sí, para apoyo recíproco en la mejora de la calidad del proceso de formación académico y científico de docentes, estudiantes, deciden concertar este Convenio de acuerdo con las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA OBJETO

1.1 Este convenio tiene por objeto el intercambio de docentes y estudiantes en actividades relacionadas a la enseñanza, investigación, extensión y otras actividades que sean mutuamente acordadas y consideradas como apropiadas por la Universidade Federal de Ouro Preto y la Universidad Nacional de La Plata, en la medida en que no estén en desacuerdo con el objetivo del Convenio firmado.

CLÁUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DE LAS UNIVERSIDADES SIGNATARIAS

2.1. Cada universidad será responsable de seleccionar a los docentes y estudiantes, según normas y criterios propios, correspondiendo a la universidad de acogida la decisión definitiva sobre la aceptación de los participantes seleccionados.



2.2. Ambas as universidades se comprometem a providenciar a Carta de Aceite ou documento similar e repassá-lo a cada docente ou estudante antes do início da atividade para a qual foi selecionado.

2.3. Ambas as universidades se comprometem a promover a integração dos docentes ou estudantes na vida acadêmica da universidade anfitriã, fornecendo orientações a fim de auxiliá-los em sua chegada e permanência.

2.4. A universidade anfitriã deverá prover condições e local apropriados para o estudo ou trabalho do participante, incluindo acesso a serviços acadêmicos, científicos, tecnológicos e culturais que a Universidade possuir.

2.5. Este Acordo de Cooperação não impõe transferências de recursos financeiros entre as universidades signatárias.

2.6. Ao final do período de pesquisa, cooperação técnica ou mobilidade, a universidade anfitriã fornecerá à universidade de origem documentação na qual conste o trabalho realizado pelo pesquisador ou as disciplinas e notas/conceitos obtidos pelo estudante em mobilidade.

CLÁUSULA TERCEIRA DAS CONDIÇÕES PARA A MOBILIDADE DE ESTUDANTES

2.2. Ambas universidades se comprometen a emitir una 'Carta de Aceptación' o documentación similar y enviársela al docente o estudiante antes del inicio de la actividad para la cual ha sido seleccionado.

2.3. Ambas universidades se comprometen a fomentar la integración de los docentes y estudiantes en la vida académica de la universidad de acogida, aportando información para ayudarlos en su llegada y permanencia.

2.4. La universidad de acogida proporcionará condiciones y lugar apropiado para el estudio o trabajo de investigación del participante, incluyendo acceso a servicios académicos, científicos, tecnológicos y culturales que posea la Universidad.

2.5. Este Convenio de cooperación no obliga transferencias de recursos financieros entre las universidades signatarias.

2.6. Al término del período de investigación, cooperación técnica o movilidad, la universidad de acogida proporcionará a la universidad de origen documentación en la que se haga constar el trabajo realizado por el investigador o las disciplinas y notas/conceptos obtenidos por el estudiante intercambista.

CLÁUSULA TERCERA CONDICIONES PARA LA MOVILIDAD DE ESTUDIANTES



3.1. A mobilidade de estudantes de graduação e pós-graduação de ambas as universidades, será regida pelas seguintes condições:

A. Condições gerais:

- As normas e procedimentos de mobilidade estabelecidos pela universidade anfitriã deverão ser cumpridos pelo estudante participante do programa de mobilidade.
- As atividades realizadas durante a mobilidade acadêmica serão reconhecidas de acordo com as regras internas de cada uma das universidades, não dando direito, entretanto, à obtenção de diploma na universidade anfitriã.
- O período de duração da mobilidade será de 1 (um) semestre acadêmico, prorrogável uma única vez por igual período. Caso se trate de um estudante de pós-graduação, o período de mobilidade poderá ser mais curto.
- O estudante estará sujeito às normas internas da universidade anfitriã durante seu período de mobilidade acadêmica.

B. O estudante deverá:

- Permanecer matriculado em sua universidade de origem durante todo o período de mobilidade.
- Os estudantes da UNLP deverão ter concluído pelo menos 50% da carga horária total do curso de graduação.
- Ser formalmente nomeado por sua universidade de origem junto à universidade anfitriã.

3.1. La movilidad de estudiantes de grado y posgrado de ambas universidades, se regirá por las condiciones siguientes:

A. Condiciones generales:

- Las normas y procedimientos de movilidad establecidos por la universidad de acogida deberán ser cumplidos por el estudiante participante del programa de movilidad.
- Las actividades realizadas en movilidad académica serán reconocidas de acuerdo con las reglas internas de cada una de las universidades, no dando derecho a la obtención de diploma de graduación en la universidad de acogida.
- El término de duración de la movilidad será de un semestre académico prorrogable por un término igual y por una única vez. Si fuera estudiante de posgrado, podrá realizar su movilidad por un periodo más corto.
- El estudiante queda sujeto a las normas internas de la universidad de acogida durante su periodo de movilidad académica.

B. El estudiante deberá:

- Estar matriculado en su universidad de origen durante todo el periodo de movilidad.
- Los estudiantes de la UNLP, deberán haber aprobado, al menos, el 50 % de la carrera de grado.
- Ser postulado formalmente por parte de su universidad de origen a la universidad de acogida.



- Apresentar um plano de trabalho de acordo com as características curriculares dos planos de estudos de ambas as universidades, o qual deverá ser aprovado pelo competente departamento/programa da universidade anfitriã, antes de se iniciar a mobilidade.

- Comprovar conhecimento suficiente do idioma da universidade anfitriã, de acordo com o tipo de mobilidade que for realizar. O departamento/programa acadêmico da universidade anfitriã poderá exigir certificado de exame internacional, entrevista virtual ou outro tipo de evidência de competência linguística necessária para a realização da mobilidade.

- Pagar unicamente na universidade de origem taxas de matrícula/mensalidade (caso existam), estando isento de pagar taxas dessa natureza na universidade anfitriã. A mencionada isenção não será aplicada a estudantes de pós-graduação, tampouco ao ensino específico ou complementar de idioma realizado pelos centros de formação linguística, ficando a critério de cada Faculdade a concessão de algum tipo de benefício econômico.

- Assumir todos os gastos e trâmites que envolvam: deslocamento, visto para entrada e permanência no país anfitrião, sua permanência, seguro médico internacional que cubra tratamentos por doença, atendimento hospitalar, acidentes, repatriação sanitária e funerária, bem como outros gastos referentes à realização da mobilidade.

Parágrafo 1. Caso algum candidato aceite não possa realizar a mobilidade, ambas as

- Presentar un plan de trabajo de acuerdo con las características curriculares de los planes de estudios de ambas universidades, el cual deberá ser aprobado por el departamento y/o programa competente de la universidad de acogida, antes de iniciar la movilidad.

- Comprobar el conocimiento suficiente del idioma de la universidad de acogida, de acuerdo con el tipo de movilidad a realizar. El departamento y/o programa académico de la universidad de acogida podrá exigir certificado de examen internacional, entrevista virtual u otro tipo de evidencia de competencia lingüística necesaria para la realización de la movilidad.

- Pagar únicamente en la universidad de origen tasas de matrícula/mensualidad - si las hubiera-, estando exento de pagar tasas de esa naturaleza en la universidad de acogida. La exención dispuesta anteriormente no será aplicable a estudiantes de posgrado, ni a la enseñanza específica o complementaria de idioma seguida en centros de formación lingüística, quedando a criterio de cada Facultad el otorgamiento de algún beneficio económico.

- Asumir los gastos y trámites que involucran: desplazamiento, visa para la entrada y estancia en el país anfitrión, la manutención, el seguro médico internacional que cubra los tratamientos por enfermedad, hospitalización, accidentes, repatriación sanitaria y funeraria, así como otros gastos referidos a la ejecución de la movilidad.

Parágrafo 1. En el caso de que un candidato aceptado no pudiera realizar la movilidad, ambas



instituições têm o direito de apresentar outro candidato.

Parágrafo 2. A universidade de destino auxiliará os estudantes na busca por moradia.

Parágrafo 3. As universidades poderão estabelecer condições e requisitos adicionais, os quais deverão ser previamente comunicados ao candidato para a preparação de sua candidatura, e informados à universidade anfitriã.

Parágrafo 4. Para a realização de estágios, orientação de trabalhos de conclusão de curso de graduação e de pós-graduação e dupla titulação, necessário se faz a assinatura de convênios específicos.

Parágrafo 5. O pagamento de cursos de extensão, aulas extras ou qualquer outra atividade oferecida pela universidade anfitriã que não esteja definida como curso regular será de responsabilidade do estudante.

CLÁUSULA CUARTA DAS CONDIÇÕES PARA A MOBILIDADE DE DOCENTES

4.1. As universidades de origem selecionarão os docentes para participar em atividades promovidas no âmbito do presente convênio. A mobilidade de docentes consistirá na realização de períodos curtos – a ser determinado em cada caso pelas partes –, de atividades de ensino. Os docentes deverão contar com a devida autorização por parte da universidade de origem e com a carta de aceite por parte da universidade

instituciones tienen el derecho de proponer a otro candidato.

Parágrafo 2. La universidad de destino asistirá a los estudiantes en la búsqueda de alojamiento.

Parágrafo 3. Las universidades podrán establecer condiciones y requisitos adicionales, los cuales deberán ser previamente comunicados al aspirante para la preparación de su postulación e informados a la universidad de acogida.

Parágrafo 4. Para la realización de pasantías, la codirección de trabajos de fin de grado y posgrado y la doble titulación, requieren de la suscripción de convenios específicos.

Parágrafo 5. El pago de cursos de extensión, clases extras y cualquier otra actividad ofrecida por la universidad de acogida, que no está definida como curso regular, será responsabilidad del estudiante.

CLÁUSULA CUARTA CONDICIONES PARA LA MOVILIDAD DE DOCENTES

4.1. Las universidades de origen seleccionarán a los docentes para participar en las actividades promovidas en el marco de este convenio. La movilidad de docentes consistirá en la realización de estancias cortas -a determinar en cada caso por las partes-, a fin de impartir docencia. Deberán contar con la correspondiente autorización por parte de la universidad de origen y con el certificado de admisión por parte de la universidad de destino. A tal efecto, deberá



de destino. Nesse sentido, deverão apresentar um plano de atividades a serem desenvolvidas durante sua permanência. A seleção atenderá as normas e critérios internos de cada universidade a esse respeito.

4.2. A universidade anfitriã se reserva o direito de admissão de docentes, cabendo a esta universidade o aceite das referidas candidaturas.

4.3. As universidades signatárias se comprometem a não cobrar eventuais taxas de matrícula ou mensalidades de docentes aceitos pela universidade anfitriã, caso existam.

4.4. A universidade de destino garantirá ao docente aceito um espaço de trabalho semelhante ao que oferece aos seus próprios docentes.

4.5. As condições de ensino, responsabilidades assumidas e outras questões vinculadas às atividades docentes a serem desenvolvidas se regularão conforme as novas e práticas estabelecidas na universidade de destino, salvo disposição contrária.

4.6. Os docentes que realizarem a mobilidade deverão apresentar, antes do seu início, um seguro saúde que inclua cobertura contra acidentes e repatriação durante todo o período de mobilidade.

4.7. Os docentes que realizarem a mobilidade deverão proceder aos trâmites para obtenção do visto correspondente e outras autorizações migratórias requeridas para a entrada e permanência no país anfitrião. Além disso, assumirão o custo pelos trâmites mencionados.

presentar un plan de actividades a desarrollar durante la estancia. Esta selección atenderá a las normas y criterios internos de cada universidad al respecto.

4.2. La universidad de acogida se reserva el derecho de admisión de docentes, correspondiendo a esta universidad la aceptación de dichas candidaturas.

4.3. Las universidades signatarias se comprometen a no cobrar eventuales tasas de matrícula o mensualidades de docentes aceptados por la universidad de acogida, en caso existan.

4.4. La universidad de destino garantizará al docente invitado un espacio de trabajo semejante al que ofrece a sus propios docentes.

4.5. Las condiciones de enseñanza, responsabilidades asumidas y otras cuestiones vinculadas a las actividades docentes a desarrollar se reglarán conforme las normas y prácticas establecidas de la universidad de destino, salvo pacto en contrario.

4.6. Los docentes que realicen la movilidad deberán presentar, previo a su inicio, un seguro que incluya cobertura de accidentes y repatriación durante la estancia de movilidad.

4.7. Los docentes que realicen la movilidad deberán proceder a los trámites para obtener la visa correspondiente y otras autorizaciones migratorias requeridas para la entrada y estancia en el país anfitrión. Asimismo, asumirán el costo de dichos trámites.



4.8. Os docentes que realizarem a mobilidade se responsabilizarão por todos os gastos pessoais, incluindo alojamento, transporte, alimentação, libros, bem como qualquer outra despesa que exija a mobilidade.

CLÁUSULA QUINTA DAS VAGAS E DA SELEÇÃO

5.1. As universidades determinarão, em comum acordo, o número de vagas ofertadas a cada semestre ou ano acadêmico.

5.2. Na UFOP, a indicação dos docentes ou estudantes será realizada pela Diretoria de Relações Internacionais – DRI. Na Universidad Nacional de La Plata, a indicação será realizada pela Dirección de Relaciones Internacionales Universitarias.

CLÁUSULA SEXTA DA VIGÊNCIA E DENÚNCIA

6.1. O presente convênio vigorará pelo prazo de 4 (quatro) anos, a partir da última data em que for assinado pelos representantes de ambas as Partes. Quaisquer mudanças nos termos deste convênio deverão ser efetuadas por meio de Termo Aditivo, devidamente acordado entre as Partes signatárias.

6.2. O presente convênio poderá ser denunciado a qualquer momento, por qualquer das Partes,

4.8. Los docentes que ejerzan movilidad tendrán a su cargo todos los gastos personales, incluidos alojamiento, transporte, comida, libros, y toda otra erogación que demande la movilidad.

CLÁUSULA QUINTA PLAZAS Y SELECCIÓN

5.1. Las universidades establecerán, de común acuerdo, el número de plazas ofrecidas en cada semestre o año académico.

5.2. En la UFOP, la selección de los docentes o estudiantes será realizada por la Oficina de Relaciones Internacionales - DRI. En la Universidad Nacional de La Plata, la selección será realizada por la Dirección de Relaciones Internacionales Universitarias.

CLÁUSULA SEXTA VIGENCIA Y DENUNCIA

6.1. El presente convenio regirá por el plazo de cuatro (4) años, a partir de la última fecha en que sea firmado por los representantes de ambas Partes. Cualquier cambio en los términos de este convenio deberá ser efectuado por medio de una adenda, debidamente acordada entre las Partes signatarias.

6.2. El presente convenio podrá ser denunciado en cualquier momento, por cualquiera de las Partes, mediante comunicación expresa, con una antelación mínima de 90 (noventa) días. En caso



mediante comunicação expressa, com antecedência mínima de 90 (noventa) dias. Caso haja pendências as Partes definirão, mediante Termo de Encerramento do Convênio, as responsabilidades pela conclusão de cada um dos trabalhos e todas as demais pendências, respeitadas as atividades em curso.

6.3. Antes do término da vigência do presente convênio, caberá às universidades avaliarem o interesse em promover a renovação do acordo, por meio de Termo Aditivo.

CLÁUSULA SÉTIMA DO FORO

7.1. As Partes se comprometem a esgotar todos os meios para resolver amigavelmente, sem litígios, qualquer controvérsia ou dúvida que possa suscitar acerca do presente acordo, recorrendo preferencialmente ao emprego de mecanismos de solução direta de controvérsias, considerando o caráter cooperativo do presente acordo.

CLÁUSULA OITAVA DA PUBLICAÇÃO

8.1 É de responsabilidade da UFOP proceder à publicação do extrato do presente instrumento jurídico no Diário Oficial da União.

8.2 As partes concordam em dar publicidade ao presente acordo em seus respectivos sites

de assuntos pendientes, las Partes definirán, a través del Término de Clausura del Convenio, las responsabilidades por la conclusión de cada uno de los trabajos y todos los demás asuntos pendientes, respetando las actividades en curso.

6.3. Antes del término de la vigencia del presente convenio, corresponde a las universidades evaluar el interés en promover la renovación del convenio, por medio de una adenda.

CLÁUSULA SEPTIMA FORO

7.1. Las Partes se comprometen a agotar todos los medios para resolver amigablemente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pueda suscitar acerca del presente acuerdo, recurriendo preferentemente al empleo de mecanismos de solución directa de controversias, debido al carácter cooperativo de este acuerdo.

CLÁUSULA OCTAVA PUBLICACIÓN

8.1 Es responsabilidad de la UFOP proceder a la publicación del extracto del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Unión.

8.2 Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio con sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad



institucionais, incluindo na notícia correspondente um link de acesso ao site do parceiro. A acesso à Universidad Nacional de La Plata se dará mediante o endereço de seu portal institucional <https://www.unlp.edu.ar>, e à Universidade Federal de Ouro Preto mediante o endereço de seu portal <https://www.ufop.edu.br>.

CLÁUSULA NONA DISPOSIÇÕES FINAIS

9.1 Nos termos da Portaria 295/18 UNLP, a advogada Agostina Curcio, Diretor de Relações Internacionais Universitárias, será responsável ad hoc pelo presente acordo.

9.2 O presente acordo específico é celebrado no âmbito do regime estabelecido pela Portaria 295/18 UNLP e suas normas complementares.

E por concordarem com o conteúdo e condições que compreendem o presente Acordo de Cooperação Acadêmica, em português e em espanhol, as Partes assinam este documento eletrônico, que entra em vigor nas datas e lugares indicados nas respectivas assinaturas digitais.

Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <https://www.unlp.edu.ar>, y a Universidade Federal de Ouro Preto en su portal <https://www.ufop.br>.

CLÁUSULA NONA DISPOSICIONES FINALES

9.1 Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la ordenanza 295/18 UNLP, Abog. Agostina Curcio, Directora de Relaciones Internacionales Universitarias.

9.2 El presente convenio específico es celebrado en el marco del régimen establecido por ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias

Leídas y ratificadas las cláusulas y condiciones que preceden este Convenio de Cooperación Académica, en portugués y en español, se firma este documento electrónico a un solo efecto en las fechas y lugares indicados en las respectivas firmas digitales.



Ouro Preto, Minas Gerais, Brasil

La Plata, Argentina

Data: ____/____/____

Fecha: ____/____/____

**PELA/POR LA UNIVERSIDADE FEDERAL
DE OURO PRETO**

**POR LA/PELA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE LA PLATA**

CLAUDIA
APARECIDA
MARLIERE DE
LIMA:52900509653

Assinado de forma digital por
CLAUDIA APARECIDA
MARLIERE DE
LIMA:52900509653
Dados: 2022.06.08 15:40:49
-03'00'

**Profa. Cláudia Aparecida Marlière de
Lima**
Reitora/Rectora

**TAUBER
Fernando
Alfredo**

Firmado
digitalmente por
TAUBER Fernando
Alfredo
Fecha: 2022.04.25
22:46:01 -03'00'

Dr. Arq. Fernando Tauber
Presidente/ Presidente

Prof. Patricio Lorente
Firmado digitalmente el día
27/04/2022 08:06:45

Prof. Patricio Lorente
Secretario General/ Secretário Geral

**CONVENIO ESPECIFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
Y INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA -----**

De una parte la Universidad Nacional de La Plata – en adelante UNLP-, creada por ley 4699/05, con domicilio en Av. 7 n° 776 de La Plata, Bs. As, Argentina, representada en este acto por su **Presidente Dr. Arq. Fernando A. Tauber**, DNI 12.208.360 y en calidad de responsable natural del presente convenio, el Secretario General de la Universidad Prof. Patricio Llorente DNI 20.702.525, y por la otra **el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, -en adelante “INTA”-** con domicilio legal en calle Rivadavia 1439, de la ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por su **Presidente el Ing. Mariano Garmendia**, DNI 23.930.848.

EXPONEN:

Que en virtud del convenio marco suscripto por las partes con fecha 15 de junio de 2000 (exp. 10050645/00), actualmente vigente, acuerdan suscribir este convenio específico, que se registrá por las siguientes cláusulas:

OBJETO

PRIMERA: La UNLP y el INTA, acuerdan desarrollar acciones que apunten a fortalecer el trabajo que ambas instituciones realizan en el área de Agroecología, Agricultura sustentable, Comercialización, Financiamiento, Agregado de Valor, Socio-economía e Investigación Acción Participativa, con especial énfasis en la Agricultura Familiar, Campesina e Indígena.

SEGUNDA: la articulación y el trabajo conjunto, se realizará a través de procesos de investigación, acciones de comunicación y capacitación, y el acompañamiento de procesos territoriales, tales como se detalla en el anexo I.

TERCERA: a los efectos del logro de los fines propuestos, se crea un Comité Coordinador integrado por un miembro titular y uno suplente por cada una de las partes, el que deberá constituirse dentro de los quince (15) días de la firma del convenio. Las partes podrán reemplazar sus representantes cuando así lo consideren conveniente, con obligación de comunicar por escrito en forma inmediata a la otra parte, los reemplazantes designados. El

Comité Coordinador tendrá las siguientes atribuciones y funciones: a) Preparar el Programa Anual de Actividades, el correspondiente presupuesto anual de gastos y el flujo de fondos para su ejecución; b) Modificar el Programa Anual de Actividades y su correspondiente presupuesto en cualquier momento de su desarrollo, cuando a través del seguimiento se compruebe la necesidad de hacerlo para el logro de los objetivos del convenio; c) Proceder al seguimiento de los trabajos afectados al convenio y establecer el grado de avance del Proyecto; d) Tratar todas las formulaciones, propuestas y/o recomendaciones que surjan de las partes contractuales, referente al Proyecto conjunto y que no estén comprendidas en el detalle de funciones; e) Resguardar la confidencialidad de la información cuando la misma tenga este carácter; f) Aprobar las publicaciones y/o documentos producidos; g) Lo tratado y resuelto en las reuniones ordinarias y extraordinarias será consignado en actas, las que deberán ser firmadas por los miembros titulares y suplentes presentes de cada institución; además, serán elevadas copias a las autoridades respectivas, la Coordinador Nacional de Vinculación Tecnológica y Relaciones Institucionales del INTA y a la presidencia de la UNLP.

OBLIGACIONES DE INTA

CUARTA: El INTA, a través del IPAF Región Pampeana conducirá los trabajos necesarios para el logro de los objetivos indicados en la cláusula primera. El INTA designará como responsables Institucionales del presente convenio al Director del IPAF Región Pampeana Ing. Marcos Hall y al Investigador Med. Vet. Sergio Dumrauf con funciones de coordinación y responsabilidad de la ejecución técnica y administrativa de las actividades correspondientes al INTA.

QUINTA: El INTA se compromete a aportar los recursos económicos y físicos necesarios para el logro de los objetivos indicados de acuerdo a lo descrito en el Anexo II.

SEXTA: El INTA se compromete a aportar el personal profesional enunciado en el Anexo III, especificando la responsabilidad y tiempo afectado por cada uno de ellos para el cumplimiento de las actividades (Nº de días). El INTA se obliga a comunicar por escrito, a la UNLP sobre los cambios eventuales que pudieran producirse, con la obligación de que los mismos no afecten el objetivo del presente convenio ni el programa de actividades estipulado.

OBLIGACIONES DE LA UNLP

SÉPTIMA: La UNLP a través de la PROSECRETARÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, conducirá los trabajos necesarios para el logro de los objetivos indicados en la cláusula primera. La UNLP designará como responsable del presente a la Lic. Mercedes Iparraguirre. Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP con funciones de coordinación y responsabilidad de la ejecución técnica y administrativa de las actividades propuestas.

OCTAVA: La UNLP se compromete a aportar los recursos económicos y físicos necesarios para el logro de los objetivos indicados en la cláusula primera, de acuerdo a lo descripto en el Anexo II.

OBLIGACIONES CONJUNTAS

PROPIEDAD INTELECTUAL.

NOVENA: Si como consecuencia de los trabajos realizados en el marco del presente Convenio, se obtuviesen resultados que permitan el depósito de derechos de propiedad intelectual o de otro tipo, LAS PARTES, a través de un futuro Acuerdo de Vinculación Tecnológica, establecerán la participación porcentual de cada una de ellas sobre la titularidad del desarrollo, así como los términos y condiciones de su explotación.

INSTRUMENTACION.

DÉCIMA: En los años sucesivos a la firma del presente Convenio, LAS PARTES, a través del Comité Coordinador, deberán elaborar y elevar a las autoridades competentes, para su aprobación y firma, las actas donde se establece el proyecto de trabajo, cronograma anual de actividades, el presupuesto anual estimado y personal participante. Se entiende por autoridad competente por el INTA al IPAF REGION PAMPEANA, Ing. Mcc. Marcos Hall y la Lic. Mercedes Iparraguirre por la UNLP.

PUBLICACION. NORMAS.

DÉCIMO PRIMERA: Los resultados parciales o definitivos que se obtengan en virtud del presente convenio podrán ser publicados de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones de la participación de cada una de las partes. En cualquier caso, toda publicación o documento relacionado con este instrumento y producido en forma unilateral, hará siempre referencia al presente convenio firmado. Las partes deberán manifestar claramente la colaboración prestada por la otra sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta respecto al contenido de la publicación o documento.

PROPIEDAD DE LOS BIENES.

DECIMO SEGUNDA: Los bienes muebles e inmuebles de la UNLP y del INTA afectados a la ejecución del presente convenio, que se destinen al desarrollo de los planes de trabajo, o los que pudieran agregarse y/o utilizarse en el futuro, continuarán en el patrimonio de la parte a la que pertenecen, o con cuyos fondos hubiesen sido adquiridos, salvo determinación en contrario manifestada formalmente.

DECIMO TERCERA: Los elementos inventariados entregados por una de las partes a la otra en calidad de préstamo, deberán ser restituidos a la parte que los haya facilitado una vez cumplida la finalidad para la que fueron entregados, en buen estado de conservación, sin perjuicio del desgaste ocasionado por el uso normal y la acción del tiempo. La parte receptora será considerada a todos los efectos como depositaria legal de los elementos recibidos.

AUTONOMIA DE LAS PARTES Y RESPONSABILIDADES

DECIMO CUARTA: El INTA y la UNLP dejan formalmente establecido que cada parte afrontará los riesgos de accidentes y/o enfermedades de su propio personal mientras desempeñen sus actividades y se hará cargo del mantenimiento de los bienes puestos a su disposición para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio. También asumirán la responsabilidad por todo acto u omisión que cause gravamen de cada una de las partes respecto a su propio personal.

DECIMO QUINTA: La falta de cumplimiento de sus obligaciones por parte del personal de la UNLP o del INTA afectado a la ejecución del presente convenio determinará la elevación de los respectivos antecedentes, previo informe del Comité Coordinador, a la parte de quien

dependa, a los efectos de que adopten las medidas que correspondan según los estatutos que lo rijan.

DECIMO SEXTA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente instrumento las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente en consecuencia, las responsabilidades consiguientes.

POSIBILIDAD DE ACUERDOS CON IGUAL FINALIDAD.

DECIMO SÉPTIMA: Se deja expresa constancia que la suscripción del presente Convenio no significa un obstáculo para que la “LA UNLP” o “EL INTA” en forma conjunta o individual puedan celebrar otros acuerdos con idéntica finalidad con otras Entidades o Instituciones del país o del extranjero. En ese supuesto las partes deberán notificar anticipadamente a la otra, dándole la intervención necesaria a fin de coordinar posibles tareas comunes.

RECAUDOS PARA EL NORMAL DESARROLLO.

DECIMO OCTAVA: La UNLP o el INTA, en forma conjunta o por separado, tomarán los recaudos necesarios para evitar interferencias de cualquier índole que alteren el normal desarrollo de las actividades que surjan de los compromisos adquiridos por el presente convenio y las que les corresponden específicamente.

BUENA FE Y CORDIALIDAD.

DECIMO NOVENA: La UNLP y El INTA observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de buena fe y cordialidad, en atención a los altos fines perseguidos en común con la celebración del presente convenio.

PUBLICIDAD:

VIGÉSIMA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la

contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.

Deberá enlazarse al INTA mediante la dirección de su portal institucional en <https://www.argentina.gob.ar/inta>

CONTROVERSIA Y JURISDICCION.

VIGÉSIMO PRIMERA: Las partes se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellos, y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades.

NOTIFICACIONES.

VIGESIMA SEGUNDA: Para todos los aspectos legales, las partes constituyen los domicilios que se mencionan "ab initio".

DURACION.

VIGESIMO TERCERA: El presente convenio tendrá una duración de 4 años, y entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma, podrá ser prorrogado por un término igual mediante acuerdo de las partes y previa evaluación de los resultados obtenidos.

RESCISION.

VIGÉSIMO CUARTA: Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente convenio cuando la otra no cumpla con la/s obligación/es establecidas en el mismo. Previamente deberá intimarse el cumplimiento efectivo de la/s misma/s, en un término de treinta (30) días corridos, bajo apercibimiento de proceder a la rescisión de este convenio.

VIGÉSIMO QUINTA: Cualquiera de las partes podrá rescindir unilateralmente el presente convenio comunicándolo por escrito a la otra parte con una anticipación mínima de treinta (30) días. La rescisión no dará derecho alguno a las partes a formular reclamos de indemnizaciones de cualquier naturaleza. En caso de una rescisión de esta índole, los trabajos en ejecución deberán continuar hasta su finalización.

El presente convenio específico es celebrado en el marco del régimen establecido por ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias

En prueba de conformidad se expiden tres ejemplares de un mismo tenor y efecto en la ciudad de La Plata a los..... días del mes de.....de 2022

Por Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria) Por Universidad Nacional de La Plata



Ing. Mariano Garmendia
Presidente del INTA
24/05/2022

TAUBER
Fernando
Alfredo

Firmado digitalmente
por TAUBER Fernando
Alfredo
Fecha: 2022.05.11
10:03:33 -03'00'

Dr. Arq. Fernando A. Tauber
Vicepresidente Institucional UNLP

Por UNLP
Prof. Patricio Lorente
Firmado digitalmente el día
10/05/2022 14:34:15

Prof. Patricio Lorente.
Secretario General de UNLP

ANEXO I

CONVENIO DE COOPERACION TECNICA INTA - UNLP

PROYECTO DE TRABAJO Y CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

I) Realizar investigaciones conjuntas

Las investigaciones y actividades a realizar en forma conjunta se vinculan a las siguientes áreas:

1. Comercialización a) Red de Ferias: favorecer el espacio de Comercialización alternativa integrado por la Feria Manos de la Tierra, el Paseo de la Economía Social y el Mercado Popular “La Veredita”. Con un fuerte acento en la comunicación, a la vez que profundizar la relación con los consumidores actuales y potenciales. b) Fortalecimiento de una red de compras de productos de la Agricultura Familiar (AF). Teniendo en cuenta distintas experiencias de Intermediación Solidaria, asociadas al uso de TICs, se plantea la importancia de generar una red de comercialización, en sociedad con los gremios docentes y no docentes (ADULP y ATULP). “Comercializadora La Justa”. Propiciar la construcción de un Mercado mayorista de productos de la Agricultura Familiar, la Economía Popular, las Cooperativas y Pymes. c) Compra Pública a la AF. A partir de la aprobación por parte del Consejo Superior de la compra a los agricultores familiares, avanzar en la puesta en marcha de la iniciativa en el comedor universitario y en distintas Facultades.
2. Agregado de Valor: En la región, existen pocas experiencias de agregado de valor. A partir de un proyecto PITAP, se construyó una sala de alimentos procesados en la Facultad de Ciencias Veterinarias. Se propone que ésta, actúe como espacio de formación (estudiantes y productores) y producción, junto a familias productoras, con proyectos de agregado de valor relacionadas con la UNLP y el INTA. Generar a partir de esta sala de elaboración, una PUPA (Pequeña Unidad Productiva Alimentaria) con el apoyo de las Instituciones Gubernamentales.
3. Financiamiento: Fondos Rotatorios. Desde el año 2005, se viene desarrollando



una experiencia denominada Banco Social de Agronomía y luego de más de 10 años de trabajo, integra a 12 Grupos y/u Organizaciones de productores familiares que utilizan esta herramienta de microcrédito para mejorar el financiamiento de las actividades productivas y fortalecer los procesos socio-organizativos. Se propone fortalecer este espacio y promover el uso de las finanzas solidarias en otras organizaciones de la Agricultura Familiar en la Región.

4. Formación: En los últimos años, se han dictado distintos cursos de grado y posgrado en relación a la Agricultura Familiar. Se plantea generar nuevos espacios de formación en el mismo nivel, a la vez que proponer junto a las organizaciones de la Agricultura Familiar, la formulación de cursos y de una Diplomatura en Agricultura Familiar y Agroecología, en el marco de la educación formal alternativa.
5. Modelo Productivo: la producción intensiva de flores y hortalizas muestra dificultades estructurales para la sustentabilidad de las unidades productivas de la Agricultura Familiar. El alto costo del arrendamiento de las tierras; el uso intensivo de agroquímicos que contaminan agua, tierra, alimentos y trabajadores rurales; la comercialización asimétrica que conlleva la toma de la mayor parte de las ganancias por los intermediarios, son algunos elementos que marcan la necesidad de plantear modelos productivos de corte Agroecológico que apunten a la sustentabilidad de los sistemas productivos, con una producción más sana y con la consiguiente mejora en la salud de los productores familiares. Modalidades alternativas de Comercialización para la Agricultura Familiar.
6. Se realizarán anualmente las Jornadas de Agricultura Familiar, organizadas por la UNLP y el INTA, en las cuales se debatirán y planificarán acciones estratégicas para el sector de la región. En las mismas participarán docentes, estudiantes, extensionistas, investigadores y productores.

II) Formar recursos humanos en dichas áreas.

1. Se realizarán en forma conjunta pasantías de grado, tesinas de grado y se gestionarán becas de investigación científica en el marco de los ejes temáticos propuestos en este convenio. Se promoverá la dirección y co-dirección de

tesis de maestrías y doctorados y que satisfagan y potencien las necesidades de ambas instituciones. Se promoverá principalmente, la ejecución de trabajos de tesis en el marco de las carreras de Maestría PLIDER y de Economía Agroalimentaria con orientación en Desarrollo Rural que se dictan en la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales de la UNLP.

2. Se realizará capacitaciones conjuntas en las temáticas propuesta (cursos, seminarios y talleres en relación a los diferentes temas abordados).
3. Se generarán espacios de formación continua de estudiantes y graduados, en distintos aspectos relacionados con la Agricultura Familiar.

III) Realizar acciones para el sector de la AF

Se continuarán con las actividades vinculadas a la difusión de las tareas realizadas en el marco de los proyectos, como por ejemplo: las fiestas del tomate platense, del vino de la costa, ferias de semillas criollas y nativas, entre otras. Además de las acciones en el marco de los procesos de Investigación Acción Participativa con la finalidad de promover y socializar los resultados de las investigaciones en campo de productores y en la experimental.

M
G
P

ANEXO II

CONVENIO DE COOPERACION TECNICA
INTA – UNLP

PRESUPUESTO

I) A APORTAR POR EL INTA.

Inciso	Partida	Detalle	INTA
I	111	Capital humano	\$1.098.000
		Total	\$1.098.000
		Total: \$ 1.098.000	

II) A APORTAR POR LA UNLP

Recursos humanos de distintas áreas	\$900.000
Salón de Reuniones y Aula de Capacitaciones (20 días)	\$ 10.000
Utilización de Audio, Video, Cañón	\$ 12.000
Computadoras personales (2)	\$ 46.200
Vehículo transporte de personas (20 días)	\$ 20.000
Total	\$988.000

Handwritten marks and signature in blue ink.

ANEXO III

**CONVENIO DE COOPERACION TECNICA
INTA - UNLP**

PERSONAL PARTICIPANTE

I) A APORTAR POR LA UNLP

NOMBRE	Responsabilidad	Correo electrónico	DNI	Tiempo afectado (días)
Mercedes Iparraguirre	Responsable	mmiparraguirre@gmail.com	29059418	30

II) A APORTAR POR INTA

NOMBRE	RESPONSABILIDAD	TIEMPO AFECTADO DIAS
Marcos Hall	Responsable Institucional	10
Luciana Fingeremann	Participante	20
Luis Mosse	Participante	20
Sergio Dumrauf	Responsable técnico administrativo	140



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE TRABAJO SOCIAL Y LA ASOCIACION CIVIL LA GRIETA Y BIBLIOTECA POPULAR LA CHICHARRA.

Entre la **Universidad Nacional de La Plata** representada en este acto por su Vicepresidente del Área Institucional, Dr. Ing. Marcos ACTIS, con domicilio real en la calle 7 n° 776 de la ciudad de La Plata, a través de la **Facultad de Trabajo Social** representada por su Decano Dr. Néstor ARTIÑANO, en su carácter de responsable natural del presente instrumento, en adelante **la Facultad** por un lado; y la **Asociación Civil La Grieta y Biblioteca Popular La Chicharra**, con domicilio en calle 67 N° 1268 Dpto. C de la Ciudad de La Plata, en adelante **la Asociación**, representada en este acto por su Presidenta la Lic. Gabriela PESCLEVI, por otro lado; conforme al Convenio Marco suscripto oportunamente, acuerdan celebrar el presente convenio en el marco de la Ordenanza 295/18, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones particulares que a continuación se detallan.

PRIMERA: De común acuerdo, *la Facultad y la Asociación* adoptarán programas de coordinación y cooperación para la ejecución conjunta, y/o a pedido de una de las partes en lo referido a: Prácticas de Formación Profesional de Grado y Posgrado, Desarrollo de Proyectos de Extensión e Investigación, Acciones de Capacitación, y/o toda otra actividad que resulte de mutuo interés y que se desprenda de los objetivos de cada anexo del presente Convenio.-----

SEGUNDA: Los proyectos y actividades realizados por docentes, no docentes y estudiantes se encontrarán pautadas en Anexos, brindando por lo tanto la Facultad un reconocimiento institucional a las tareas que desarrollan sus integrantes, incluyendo la



cobertura sobre su seguridad física. En el caso de los estudiantes que realizan Prácticas de Formación Profesional se encontrarán bajo la cobertura de un seguro de vida contratado por la Facultad. -----

TERCERA: Las actividades desarrolladas no afectarán el normal desenvolvimiento de las tareas de **la Asociación**. Las actividades se realizarán según el régimen curricular y la regularidad vigente, salvaguardando los derechos de los usuarios y el ordenamiento jerárquico propio de la Asociación y los programas universitarios, al que deberán responder los estudiantes y sus responsables directos.-----

CUARTA: A efectos de facilitar la articulación y el desarrollo de los proyectos entre la Asociación y la Facultad se designarán responsables que se encuentren directamente involucrados en las áreas institucionales con las cuales se lleven a cabo las intervenciones propuestas. En el caso de la Facultad, la responsable ad-hoc será la Lic. Analía Chillemi, Secretaria Académica de esta casa de estudios. -----

QUINTA: La Facultad recibirá, asesorará y evaluará los requerimientos y propuestas que presenten las cátedras y carreras de posgrado, en el marco del presente convenio, a través de las secretarías correspondientes. -----

SEXTA: La Facultad con la participación de la cátedra de grado correspondiente o la dirección de la carrera de posgrado y junto a quien la Asociación designe:

-Evaluará la factibilidad de la propuesta, en un marco participativo y de integración.-----

-Mantendrá un ámbito permanente de seguimiento y evaluación del cumplimiento de los objetivos acordados por las partes, así como concertará cualquier modificación que resultara necesaria y adecuada.-----

SEPTIMA: La Facultad se compromete a proveer a sus estudiantes de grado cobertura




por seguro en el marco de las actividades contempladas en el presente convenio.-----

OCTAVA: El presente convenio no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos semejantes con otras instituciones.-----

NOVENA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.-----

DÉCIMA: Para la publicación de los resultados parciales o definitivos que se logren generar a partir de la implementación de los proyectos acordados, se requerirá la aprobación de ambas partes, debiendo constar que han sido realizadas en el marco del presente convenio. En toda otra publicación o documento relacionado con este convenio o con aquellos producidos en forma unilateral por cada una de las instituciones, las mismas deberán dejar constancia de la colaboración prestada por la otra, sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta respecto del contenido de la publicación o del documento.-----



DÉCIMO PRIMERA: El presente convenio se suscribe por cuatro (4) años, pudiendo cualquiera de las partes denunciarlo sin obligación de expresión de causa mediante comunicación fehaciente a la otra parte, con noventa (90) días de anticipación. Esta denuncia no dará derecho a reclamo de ninguna naturaleza de la otra parte, no obstante deberá establecer de común acuerdo, el mejor procedimiento para interrumpir y/o finalizar los programas y proyectos en ejecución. Cuando no mediara causa manifiesta ni razones válidas, subsistirán las obligaciones contraídas que afecten a las personas comprometidas en las actividades conjuntas y a terceras instituciones involucradas en estas.-----



DECIMO SEGUNDA: A todos los efectos legales que pudieren corresponder, las PARTES constituyen domicilio en los lugares indicados en el encabezamiento del presente. En dichos domicilios se tendrán por válidas todas las notificaciones, diligencias y procedimientos judiciales y extrajudiciales que fueren necesarios realizar y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata, con renuncia expresa a cualquier otro Fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. -----

En prueba de conformidad, en la ciudad de La Plata a los días del mes de de 2021, la sra. GABRIELA PESCLEVI D.N.I.: 21.751.072 en representación de ASOCIACIÓN CIVIL LA GRIETA y BIBLIOTECA POPULAR LA CHICHARRA firma tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-----

Por Asociación Civil La Grieta y Biblioteca Popular La Chicharra Por Universidad Nacional de La Plata

Lic. Gabriela Pesclevi
Presidenta

Ing. Marco Daniel Actis
Vicepresidente Área Institucional

Facultad de
Trabajo Social



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA



la grieta



Por Facultad de Trabajo Social –UNLP

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized initials and a large flourish.

Dr. Néstor A. Artiñano

Decano



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE TRABAJO SOCIAL Y LA ASOCIACION CIVIL BIBLIOTECA POPULAR ALEJO IGLESIAS.

Entre la **Universidad Nacional de La Plata** representada en este acto por su Vicepresidente del Área Institucional, Dr. Ing. Marcos ACTIS, con domicilio real en la calle 7 n° 776 de la ciudad de La Plata, a través de la **Facultad de Trabajo Social** representada por su Decano Dr. Néstor ARTIÑANO, en su carácter de responsable natural del presente instrumento, en adelante **la Facultad** por un lado; y la **Asociación Civil Biblioteca Popular Alejo Iglesias**, con domicilio en calle 12 s/n entre 42 y 43 de la localidad de Villa Elisa, partido de La Plata, en adelante **la Biblioteca**, representada en este acto por su Presidenta la Sra. María Elena GUINDE por otro lado; acuerdan celebrar el presente convenio en el marco de la Ordenanza 295/18, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones particulares que a continuación se detallan.

PRIMERA: De común acuerdo, *la Facultad y la Biblioteca* adoptarán programas de coordinación y cooperación para la ejecución conjunta, y/o a pedido de una de las partes en lo referido a: Prácticas de Formación Profesional de Grado y Posgrado, Desarrollo de Proyectos de Extensión e Investigación, Acciones de Capacitación, y/o toda otra actividad que resulte de mutuo interés y que se desprenda de los objetivos de cada anexo del presente Convenio.-----

SEGUNDA: Los proyectos y actividades realizados por docentes, no docentes y estudiantes se encontrarán pautadas en Anexos, brindando por lo tanto la Facultad



un reconocimiento institucional a las tareas que desarrollan sus integrantes, incluyendo la cobertura sobre su seguridad física. En el caso de los estudiantes que realizan Prácticas de Formación Profesional se encontrarán bajo la cobertura de un seguro de vida contratado por la Facultad. -----

TERCERA: Las actividades desarrolladas no afectarán el normal desenvolvimiento de las tareas de la Biblioteca. Las actividades se realizarán según el régimen curricular y la regularidad vigente, salvaguardando los derechos de los usuarios y el ordenamiento jerárquico propio de la Biblioteca y los programas universitarios, al que deberán responder los estudiantes y sus responsables directos.-----

CUARTA: A efectos de facilitar la articulación y el desarrollo de los proyectos entre la Biblioteca y la Facultad se designarán responsables que se encuentren directamente involucrados en las áreas institucionales con las cuales se lleven a cabo las intervenciones propuestas. En el caso de la Facultad, la responsable ad-hoc será la Lic. Elba Burone, Secretaria de Relaciones Institucionales de esta casa de estudios. -----

QUINTA: La Facultad recibirá, asesorará y evaluará los requerimientos y propuestas que presenten las cátedras y carreras de posgrado, en el marco del presente convenio, a través de las secretarías correspondientes. -----

SEXTA: La Facultad con la participación de la cátedra de grado correspondiente o la dirección de la carrera de posgrado y junto a quien la Biblioteca designe:

-Evaluará la factibilidad de la propuesta, en un marco participativo y de integración.--

-Mantendrá un ámbito permanente de seguimiento y evaluación del cumplimiento de los objetivos acordados por las partes, así como concertará cualquier modificación





que resultara necesaria y adecuada.-----

SEPTIMA: La Facultad se compromete a proveer a sus estudiantes de grado cobertura por seguro en el marco de las actividades contempladas en el presente convenio.-----

OCTAVA: El presente convenio no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos semejantes con otras instituciones.-----

NOVENA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.-----



DÉCIMA: Para la publicación de los resultados parciales o definitivos que se logren generar a partir de la implementación de los proyectos acordados, se requerirá la aprobación de ambas partes, debiendo constar que han sido realizadas en el marco del presente convenio. En toda otra publicación o documento relacionado con este convenio o con aquellos producidos en forma unilateral por cada una de las instituciones, las mismas deberán dejar constancia de la colaboración prestada por la otra, sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta respecto del contenido de la publicación o del documento.-----

DÉCIMO PRIMERA: El presente convenio se suscribe por cuatro (4) años, pudiendo cualquiera de las partes denunciarlo sin obligación de expresión de causa mediante comunicación fehaciente a la otra parte, con noventa (90) días de anticipación. Esta denuncia no dará derecho a reclamo de ninguna naturaleza de la otra parte, no obstante deberá establecer de común acuerdo, el mejor procedimiento para interrumpir y/o finalizar los programas y proyectos en ejecución. Cuando no mediara

causa manifiesta ni razones válidas, subsistirán las obligaciones contraídas que afecten a las personas comprometidas en las actividades conjuntas y a terceras instituciones involucradas en estas.-----

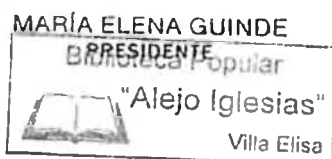
DECIMO SEGUNDA: A todos los efectos legales que pudieren corresponder, las PARTES constituyen domicilio en los lugares indicados en el encabezamiento del presente. En dichos domicilios se tendrán por válidas todas las notificaciones, diligencias y procedimientos judiciales y extrajudiciales que fueren necesarios realizar y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata, con renuncia expresa a cualquier otro Fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. -----

En prueba de conformidad, en la ciudad de La Plata a los días del mes de de 2021, la sra. MARIA ELENA GUINDE D.N.I. 12410235 en representación de ASOCIACION CIVIL BIBLIOTECA POPULAR ALEJO IGLESIAS firma tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-----

Por Asociación Civil Biblioteca Popular Alejo Iglesias Por Universidad Nacional de La Plata

María Elena Guinde
Presidenta

Dr. Ing. Marco Daniel Actis
Vicepresidente Área Institucional



Facultad de
Trabajo Social



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA



Por Facultad de Trabajo Social –UNLP

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized initials and a long horizontal stroke.

Dr. Néstor A. Artiñano

Decano

Ensenada, 3 de agosto de 2022.

VISTO la Ordenanza N.º 293 que establece el RÉGIMEN DE ACCESO A LA INFORMACION, PROTECCIÓN DE DATOS Y TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA y teniendo en cuenta que en su Artículo 26º, se establece que cada Decano, deberá asignar, en su ámbito, la función de “Responsable de Datos Personales e Información Pública”, a que se hace referencia en distintos Artículos de la citada Ordenanza y teniendo en cuenta que, en tal sentido, se estima apropiado que tal rol recaiga en la Sra. Secretaria Administrativa de la Facultad,

LA DECANA DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA EDUCACION,

RESUELVE:

RES. N° 1628

ARTICULO 1º: Asignar a la Secretaria Administrativa **Mónica Beatriz Suelgaray (DNI: 16.223.468)**, mientras dure la gestión de la suscripta, el rol de “Responsable de Datos Personales e Información Pública de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación” a que se hace referencia en distintos Artículos de la referida Ordenanza.

ARTICULO 2º: Comuníquese a la Secretaria de Asuntos Jurídico-Legales en su carácter de Autoridad de Aplicación y para su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad y a la interesada; tomen razón Secretarías Administrativa, Académica, Investigación, Extensión, Posgrado y Asuntos Financieros. Cumplido, pase a conocimiento del Consejo Directivo.

RAMIREZ
Ana Julia

Firmado digitalmente
por RAMIREZ Ana
Julia
Fecha: 2022.08.03
12:57:58 -03'00'